

**ARTÍCULO 203-4**

La resolución que se emita con relación al recurso interpuesto será definitiva.

**ARTÍCULO 204**

Si conforme a la resolución mencionada en el artículo anterior resulta que, en el procedimiento de ingreso, el recurrente u otro de los concursantes es quien debe ocupar la plaza convocada o, en el procedimiento de promoción, el solicitante debe ser promovido, se notificará al director de división para los efectos del artículo 134 de este Reglamento, tratándose de ingreso, y al Rector General para los efectos del artículo 192, tratándose de promoción dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir de la resolución.

**ARTÍCULO 204 Bis**

Si la resolución se refiere a los estímulos a la docencia e investigación o a becas de apoyo a la permanencia del personal académico, se notificará dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de su resolución al Rector General para los efectos de los artículos 249-13 y 271 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 205**

Si conforme a la resolución resulta que ninguno de los concursantes debe ocupar la plaza convocada, el concurso se declarará desierto. La decisión se notificará al director de división y a los órganos personales correspondientes para los efectos conducentes.

**CAPÍTULO III****Del Recurso de Inconformidad****ARTÍCULO 206**

Si la Comisión Dictaminadora de Recursos decide que el Recurso de Inconformidad es procedente, analizará los conceptos de violación expresados y emitirá su resolución dentro de un plazo de quince días hábiles. Esta resolución será definitiva.

**ARTÍCULO 207**

Dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, la Comisión Dictaminadora de Recursos deberá desahogar, cuando así proceda, las pruebas aportadas por el o los recurrentes. Adicionalmente podrá solicitar de la comisión dictaminadora correspondiente la información que estime necesaria, la que deberá enviar el informe requerido en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

**ARTÍCULO 208**

Si la Comisión Dictaminadora de Recursos resuelve que son fundados los conceptos de violación, ordenará, en un plazo no mayor de tres días hábiles, la reposición del procedimiento correspondiente a partir de la etapa en que se cometió la violación y notificará a los órganos que corresponda.

**ARTÍCULO 209**

Si la Comisión Dictaminadora de Recursos resuelve que son infundados los conceptos de violación así lo hará constar, con lo cual el dictamen respectivo quedará firme. La decisión se notificará a los órganos correspondientes dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir de la resolución.

**ARTÍCULO 210**

Si el dictamen que se recurre, en el caso del procedimiento de ingreso exclusivamente, declaró desierto el concurso y la Comisión Dictaminadora de Recursos resuelve que son infundados los conceptos de violación, aquél quedará firme para todos los efectos consecuentes.

**ARTÍCULO 211**

Si los recursos de impugnación y de inconformidad se interponen simultáneamente, la Comisión Dictaminadora de Recursos conocerá y resolverá en primer lugar el Recurso de Inconformidad.

Si resuelve que son fundados los conceptos de violación expresados en el escrito de inconformidad procederá en los términos del artículo 208 de este Reglamento. Si resuelve que son infundados estos conceptos de violación, calificará la procedencia de la impugnación y, en su caso, la turnará a la comisión dictaminadora correspondiente para los efectos de su competencia.

**TÍTULO OCTAVO****DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO****CAPÍTULO I****De las funciones de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura****ARTÍCULO 212**

El personal académico de la Universidad realizará las funciones de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura.

**ARTÍCULO 213**

El personal académico de carrera realizará fundamentalmente las funciones de docencia e investigación, sin excluir la función de preservar y difundir la cultura.

**ARTÍCULO 214**

El personal académico de tiempo parcial podrá realizar, en forma exclusiva, la función de docencia.

**SECCIÓN PRIMERA****De la docencia****ARTÍCULO 215**

La función de docencia se integra por las siguientes actividades:

- I Preparar y conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje de las unidades respectivas, de acuerdo con los planes y programas de estudio aprobados;

- II Dar a conocer a los alumnos el programa y las formas de evaluación de la unidad de enseñanza-aprendizaje correspondiente, al inicio del trimestre;
- III Efectuar las evaluaciones globales o de recuperación, sin considerar sexo, raza, nacionalidad e ideología, así como remitir la documentación correspondiente, en las fechas establecidas por la Universidad, del rendimiento académico de los alumnos inscritos en las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- IV Proporcionar asesoría académica a los alumnos;
- V Evaluar periódicamente el desarrollo de los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje que se hubieren impartido;
- VI Participar en la revisión y actualización de los planes de estudio y de los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- VII Enriquecer los planes y programas de estudio con los avances técnicos, científicos, humanísticos y artísticos derivados de los programas y proyectos de investigación;
- VIII Participar en la elaboración y revisión del material didáctico;
- IX Participar en la determinación del material didáctico que se requiera para el desarrollo adecuado de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- X Participar en las comisiones y comités relacionados con la función de docencia;
- XI Preparar y conducir los programas aprobados de formación y actualización del personal académico, y
- XII Participar en la innovación y actualización de las metodologías para la conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **De la investigación**

8

#### **ARTÍCULO 216**

La función de investigación se integra por las siguientes actividades:

- I Elaborar propuestas de programas y proyectos de investigación;
- II Participar en el desarrollo de los programas y proyectos de investigación aprobados;
- III Participar en la evaluación de programas y proyectos de investigación;
- IV Proporcionar asesoría en los trabajos de investigación;
- V Comunicar idóneamente los resultados de los trabajos de investigación;
- VI Informar al órgano o instancia correspondiente de los avances y resultados de los trabajos de investigación;
- VII Participar en las comisiones académicas relacionadas con la función de investigación, y
- VIII Participar en eventos académicos.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **De la preservación y difusión de la cultura**

#### **ARTÍCULO 217**

La función de preservación y difusión de la cultura se integra por las siguientes actividades:

- I Divulgar los resultados de las actividades académicas, de acuerdo con los programas de la Universidad;
- II Participar en proyectos de extensión universitaria;
- III Elaborar y asesorar proyectos de servicio social;
- IV Participar en proyectos de servicio a la comunidad;
- V Recopilar, preservar y difundir las creaciones artísticas y culturales;
- VI Participar en eventos académicos, y
- VII Participar en las comisiones académicas relacionadas con la función de preservación y difusión de la cultura.

## **CAPÍTULO II**

### **De los apoyos a las funciones y de las actividades complementarias**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **De la formación y actualización del personal académico**

8

#### **ARTÍCULO 218**

El personal académico se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad así como en métodos de enseñanza-aprendizaje, con el fin de cumplir adecuadamente las funciones de la Universidad.

La actualización podrá realizarse a través de las siguientes actividades:

- I Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica;
- II Participar en los seminarios de las áreas departamentales;
- III Realizar estudios de posgrado, y
- IV Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.

8

#### **ARTÍCULO 218 Bis**

La Universidad proporcionará al personal académico los medios necesarios para realizar las funciones de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, así como para su actualización de acuerdo con los recursos disponibles.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **De la programación y evaluación de las actividades académicas**

8, 27

#### **ARTÍCULO 219**

El personal académico presentará en diciembre de cada año, ante el jefe de departamento respectivo, un plan de actividades académicas para el año siguiente.

- IV Terminación o suspensión de la relación laboral, excepto en los casos de licencia para estudios de posgrado, y  
 V Dedicar el becario más de nueve horas a la semana a actividades de trabajo fuera de la Universidad.

8, 17

**ARTÍCULO 273**

Los consejos divisionales correspondientes tendrán la competencia para conocer y resolver sobre los casos de cancelación de la Beca con motivo de la fracción V del artículo anterior, considerando la información recabada del jefe del departamento respectivo, quien para formularla consultará con el jefe del área de adscripción del miembro del personal académico. Si procede la cancelación de la Beca, se comunicará al Rector General para efectos de la suspensión de pagos.

8, 17

**ARTÍCULO 274**

En los casos relacionados con el procedimiento de cancelación de la Beca, el consejo divisional emitirá acuerdo definitivo en sesión a la que convocará al interesado.

11

**De la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente**

11, 17

**ARTÍCULO 274-1**

La Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente se establece para los miembros del personal académico por tiempo indeterminado de tiempo completo y de medio tiempo con las categorías de asociado y titular y para los técnicos académicos con la categoría de titular.

11, 17

**ARTÍCULO 274-2**

El reconocimiento a la carrera docente se hará con base en la evaluación anual de las actividades indicadas en el artículo 215 de este Reglamento, con especial énfasis en la impartición de las unidades de enseñanza-aprendizaje durante un año. Será condición necesaria para solicitar la Beca, haber impartido unidades de enseñanza-aprendizaje durante al menos dos de los tres trimestres anteriores.

Se establecen cuatro niveles de actividad docente frente a grupo de acuerdo al número de horas-semana-trimestre acumuladas en un año.

Nivel A	12 horas-semana-trimestre acumuladas en un año
Nivel B	16 horas-semana-trimestre acumuladas en un año
Nivel C	24 horas-semana-trimestre acumuladas en un año
Nivel D	30 horas-semana-trimestre acumuladas en un año

11

**ARTÍCULO 274-3**

La Beca tendrá una vigencia anual y se podrá obtener en repetidas ocasiones al cumplirse los requisitos y procedimientos señalados en este Reglamento.

11

**ARTÍCULO 274-4**

El año para el disfrute de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente se computará del mes de junio del año en que se solicita al mes de mayo del siguiente año.

11

**ARTÍCULO 274-5**

Para el otorgamiento de la Beca se considerarán las siguientes opiniones:

- I De los alumnos pertenecientes a los grupos asignados al miembro del personal académico respectivo;
- II Del jefe de departamento al cual se encuentre adscrito el solicitante;
- III De los coordinadores de estudios respectivos; y
- IV En su caso, de los alumnos inscritos en la Universidad que pertenecieron a los grupos asignados al miembro del personal académico respectivo.

11

**ARTÍCULO 274-6**

El Rector General determinará, en consulta con los rectores de unidad y directores de división, los instrumentos en cuanto a forma y contenido, para recabar las opiniones referidas en el precepto anterior con base en las actividades de docencia indicadas en el artículo 215 de este Reglamento y el artículo 4 del Reglamento de Alumnos en lo procedente. Procurará que la consideración de las opiniones sea fundamentalmente objetiva.

11

**ARTÍCULO 274-7**

Será responsabilidad de los directores de división la aplicación de los citados instrumentos y se practicarán entre la séptima y la octava semana de clases de cada trimestre.

11, 15, 17

**ARTÍCULO 274-8**

El Rector General fijará, en la primera quincena del mes de abril de cada año, los montos de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente considerando especialmente las actividades docentes frente a grupo y con base en las posibilidades presupuestarias de la Institución.

11

**ARTÍCULO 274-9**

Los miembros del personal académico podrán presentar la solicitud de Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, ante el consejo divisional respectivo, a través de la secretaría académica de la división, en los días hábiles del mes de mayo de cada año.

11, 17

**ARTÍCULO 274-10**

Al solicitarse la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente o su prórroga, el miembro del personal académico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I Haber presentado conforme a lo dispuesto en el artículo 220 oportunamente el informe de las actividades académicas desarrolladas durante el año anterior; con especial énfasis en lo contemplado en el artículo 215;
- II Presentar una carta en la que se compromete a no dedicar más de nueve horas a la semana a actividades de trabajo fuera de la Universidad;
- II Bis En el caso de ser miembro del personal académico de medio tiempo, presentar una carta en la que se compromete a no dedicar más de veinte horas a la semana a actividades de trabajo fuera de la Universidad;
- III Presentar documentación probatoria del número de horas de actividad docente frente a grupo de acuerdo con las unidades de enseñanza-aprendizaje impartidas en un año en la Universidad, y expedida por el director de la división correspondiente;
- IV Informar los porcentajes cubiertos de los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje impartidas; sus porcentajes de asistencia y puntualidad y la bibliografía utilizada, y
- V Presentar una evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje en cuanto al programa, los alumnos, los apoyos y los problemas presentados durante el proceso.

11, 17

**ARTÍCULO 274-11**

La solicitud y los documentos correspondientes serán turnados al director de la división, quien se asesorará de una comisión académica con objeto de presentar ante el consejo divisional respectivo los dictámenes para otorgar o no la Beca y, en su caso, indicar el nivel correspondiente de actividad docente frente a grupo, de acuerdo con los siguientes factores:

- I Resultados de la aplicación de los instrumentos utilizados para obtener la opinión de los alumnos, de los jefes de departamento y de los coordinadores de estudios respectivos;
- II Cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 274-10;
- III Número de horas de actividad docente frente a grupo de acuerdo con las unidades de enseñanza-aprendizaje impartidas durante un año, y
- IV En particular, la disposición a impartir unidades de enseñanza-aprendizaje de acuerdo a la formación del profesor en los diferentes niveles del plan de estudios de licenciatura y de posgrado, en su caso.

17

**ARTÍCULO 274-11 Bis**

Para efectos del artículo anterior los consejos divisionales respectivos, fijarán los criterios que regirán para establecer el número de horas de actividad docente frente a grupo, de acuerdo con las unidades de enseñanza-aprendizaje y las modalidades contempladas en los planes y programas de estudio, cuando en las mismas no exista la especificación correspondiente.

En el primer trimestre del año, los criterios deberán ser presentados al Colegio Académico para que éste formule, en su caso, recomendaciones para su homologación y proceder a su publicación.

Cada vez que estos criterios se modifiquen deberán ser presentados de nueva cuenta. Una vez publicados, los consejos divisionales los aplicarán en todas las resoluciones mencionadas en el artículo 274-11.

En ningún caso, los criterios podrán ser modificados durante la vigencia de la Beca.

11

**ARTÍCULO 274-12**

Los consejos divisionales, en sesión convocada para ese efecto, deberán emitir resolución dentro de un plazo no mayor de treinta días contados a partir del día siguiente al de la fecha límite de recepción de solicitudes, y dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión de la sesión, publicarán los resultados de las solicitudes en los tableros de la división.

Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los miembros presentes.

11

**ARTÍCULO 274-13**

Los consejos divisionales enviarán las resoluciones favorables, con la documentación de cada caso, al Rector General para los efectos de cubrir la Beca correspondiente.

11

**ARTÍCULO 274-14**

Los resultados de la aplicación de los instrumentos utilizados para obtener la opinión de los alumnos, de los jefes de departamento y de los coordinadores de estudios se informarán a los interesados en la secretaría académica de la división correspondiente, una vez emitida la resolución del consejo divisional.

11

**ARTÍCULO 274-15**

En caso de resolución desfavorable, el miembro del personal académico tendrá derecho de solicitar reconsideración ante el mismo consejo divisional, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los resultados en los tableros de la división. Dicho órgano colegiado emitirá resolución definitiva en la siguiente sesión a la que convocará al interesado.

11, 17

**ARTÍCULO 274-16**

La Beca se cancelará en los siguientes supuestos:

- I Rescisión;
- II Renuncia;
- III Dejar de ser miembro del personal académico de carrera por tiempo indeterminado;
- IV Terminación o suspensión de la relación laboral, excepto en los casos de licencia para estudios de posgrado;

- V Dedicar el becario más de nueve horas a la semana a actividades de trabajo fuera de la Universidad, y  
 VI En el caso del becario de medio tiempo, dedicar más de veinte horas a la semana a actividades de trabajo fuera de la Universidad.

11, 13

**ARTÍCULO 274-17**

La Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente otorgada a los miembros del personal académico continuará su vigencia durante el periodo sabático, licencia con goce de sueldo o incapacidad médica. En el caso de incapacidad médica la vigencia será hasta por un año.

Dicha vigencia se prorrogará por el tiempo necesario contado a partir de la conclusión del periodo sabático, de la licencia con goce de sueldo o de la incapacidad médica, para que pueda satisfacerse la condición señalada en el artículo 274-2.

11

**ARTÍCULO 274-18**

La Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente otorgada a los miembros del personal académico que hayan gozado de la Beca de estudios de posgrado, será otorgada por el tiempo necesario contado a partir de su reincorporación a la Universidad para que pueda satisfacerse la condición señalada en el artículo 274-2.

11, 17

**ARTÍCULO 274-19**

El Rector General tendrá competencia para cancelar la Beca por violación a las fracciones V y VI del artículo 274-16. En ejercicio de esta facultad tendrá derecho a recabar la información que estime pertinente.

11

**ARTÍCULO 274-20**

En el supuesto de cancelación de Beca referido en el artículo anterior, se procederá a la suspensión de los pagos y el miembro del personal académico deberá reintegrar los montos que hubiere recibido y no tendrá derecho a solicitar de nuevo la Beca sino hasta que hayan transcurrido los dos siguientes procesos de otorgamiento de Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente.

11

**ARTÍCULO 274-21**

Si se cancela la Beca se notificará la resolución al miembro del personal académico dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la resolución, en su lugar de trabajo.

11

**ARTÍCULO 274-22**

La resolución emitida por el Rector General sólo podrá ser objeto de reconsideración a solicitud del recurrente. Dicho recurso podrá interponerse, en las oficinas del Rector General, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación al miembro del personal académico, mencionada en el artículo 274-21 de este Reglamento.

El interesado podrá solicitar audiencia en el proceso de reconsideración.

11

**ARTÍCULO 274-23**

El Rector General analizará lo expuesto por el recurrente y emitirá resolución definitiva en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la presentación del recurso. Dicha resolución se notificará dentro de los tres días hábiles siguientes en el lugar de trabajo, al miembro del personal académico.

17

**Del Estímulo a los Grados Académicos**

17

**ARTÍCULO 274-24**

El Estímulo a los Grados Académicos se establece para los miembros del personal académico de tiempo completo que acrediten fehacientemente poseer grado de licenciatura, maestría o doctorado. Este Estímulo se otorgará cuando se obtenga y mientras se disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente. En ningún caso este Estímulo se podrá duplicar.

17, 28

**ARTÍCULO 274-25**

Con base en las posibilidades presupuestarias de la Institución, el Rector General fijará, dentro de los primeros cuarenta y cinco días hábiles de cada año, los montos para el Estímulo a los Grados Académicos.

17

**ARTÍCULO 274-26**

Los miembros del personal académico podrán presentar ante la secretaría académica respectiva la solicitud de Estímulo a los Grados Académicos con la solicitud de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente.

17

**ARTÍCULO 274-27**

Para la obtención del Estímulo a los Grados Académicos, el miembro del personal académico deberá presentar acompañando la solicitud, er una sola ocasión, el documento debidamente expedido que acredite fehacientemente el último grado académico obtenido.

17

**ARTÍCULO 274-28**

La rectoría general procederá a cubrir el monto al Estímulo a los Grados Académicos a partir de la vigencia de la beca con la que se solicitó e Estímulo, de acuerdo con el artículo 274-24.

17

**ARTÍCULO 274-29**

Cuando durante la vigencia de alguna de las becas el miembro del personal académico modifique su grado de escolaridad, podrá solicitar e Estímulo a los Grados Académicos de acuerdo al último grado obtenido a través de la secretaría académica de la división respectiva. La solicitud deberá estar acompañada del documento que acredite fehacientemente el grado obtenido. La rectoría general procederá a cubrir e monto al Estímulo a los Grados Académicos a partir de la fecha de la solicitud.